



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

21 DE AGOSTO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 12536

ACUERDO

**TABASCO**

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 9, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 2, 3, 9, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 16, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 17 Y 18, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO Y ACORDE CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 07 de octubre de 1982, el Gobernador del Estado del Estado de Tabasco, LEANDRO ROVIROSA WADE, otorga a JORGE SÁNCHEZ BRITO, nombramiento como Notario Público Número 1, con adscripción en el municipio de Jonuta, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 5a, Número 4190, de fecha 06 de noviembre de 1982.

II. Derivado del fallecimiento del licenciado JORGE SÁNCHEZ BRITO, acaecido el 06 de abril del 2021, quien fuera notario público número 1 del municipio de Jonuta, Tabasco, el Director General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, Dr. José Antonio Bojórquez Pereznieta, con fecha 12 de abril del 2021 ordenó la clausura del protocolo que se encontraba a cargo del extinto Notario.

III. El 21 de febrero de 1994, JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, cumpliendo previamente con los requisitos exigidos por la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, aprobó por unanimidad el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial.

IV. El 2 de julio de 2024, JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, en concordancia con la ley de la materia, solicitó ser considerado para ocupar la titularidad de la Notaría Pública Número 1 del municipio de Jonuta, Tabasco, conforme al artículo 16, párrafos primero y quinto de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO



I. El artículo 51, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, confiere al Titular del Poder Ejecutivo, la facultad de otorgar autorización para el ejercicio de la función notarial. En ese sentido, de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, el ejercicio del notariado está a cargo del Poder Ejecutivo, y por delegación, se encomienda a profesionales del derecho en virtud de la patente que se otorga.

II. Ante el fallecimiento de JORGE SÁNCHEZ BRITO, Notario Público Número 1, con adscripción en el municipio de Jonuta, Tabasco, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 16, párrafo tercero, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, consistente en que, cuando un Notario fallezca, procede el nombramiento de un nuevo Notario.

III. En consideración a la magnitud de los actos jurídicos que se realizaron en la Notaría Pública Número 1, adscrita al municipio de Jonuta, Tabasco, durante los años de servicio del extinto JORGE SÁNCHEZ BRITO y hasta el año 2021, es de suma importancia destacar que, actualmente existe ausencia en los servicios notariales para satisfacer las necesidades de los habitantes en los municipios de Jonuta, Emiliano Zapata, Tenosique y la región de los ríos.

IV. Por lo anterior, y de acuerdo a los intereses de los habitantes en la zona de la región de los ríos, es indispensable designar un Notario Público Titular que satisfaga las necesidades notariales de los habitantes, exclusivamente en la circunscripción a la que se encuentra adscrita dicha Notaría, en el entendido que, concentre el ejercicio de su patente en el municipio de Jonuta, Tabasco.

V. En ese tenor, derivado de la solicitud para ser considerado Notario de Número, presentada por JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Dirección General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos legales acorde con los artículos 17 y 18 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, para determinar, en su caso, la procedencia del nombramiento, de manera que se refleja en la tabla siguiente:



VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO		
LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO		
REQUISITOS PARA SER NOTARIO (ARTÍCULO 17)	COMO SE ACREDITA (ARTÍCULO 18)	
I. Ser mexicano por nacimiento y haber cumplido veintisiete años de edad.	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓
	Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.	✓
II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no ser ministro de culto religioso alguno.	Con constancia expedida por la Autoridad Municipal del domicilio del solicitante.	✓
	Con la declaratoria del interesado, bajo protesta de decir verdad, de que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos	✓
	Copia certificada de su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.	✓
	Constancia de no antecedentes penales.	✓
	Constancia de laicidad.	✓
III. Acreditar haber tenido y gozar de buena conducta.	Con el informe de dos Notarios designados por el Ejecutivo, sobre la buena conducta del aspirante, quienes podrán disponer de quince días para allegarse los datos necesarios y llevar a cabo la investigación que sea prudente, cuyo término podrá ser ampliado a su solicitud.	✓
IV. Ser Licenciado en Derecho con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos, tres años de ejercicio profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura.	Copia certificada del título profesional.	✓
	Copia certificada cédula profesional.	✓
	Constancias expedidas por profesionales del derecho u otros documentos idóneos que acrediten la experiencia profesional en el ejercicio del derecho cuando menos tres años.	✓
V. Ser vecino del Estado, con residencia efectiva no menor de cinco años.	Constancia respectiva expedida por el Secretario del Ayuntamiento, correspondiente al municipio del domicilio del interesado, que señale tiempo de residencia efectiva del interesado en el mismo.	✓
VI. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada, por delito doloso.	Con la constancia de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente.	✓
	Declaratoria del interesado, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada, por delito doloso, en el fuero común o federal, en cualquier entidad federativa.	✓
VII. No tener impedimento físico o de sus facultades intelectuales que se oponga a las funciones de Notario.	Originales de dos certificados expedidos por médicos de la entidad. Señalando número de cédula profesional, domicilio y teléfono.	✓
VIII. Comprobar que durante doce meses ininterrumpidos ha practicado bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario de número, quien deberá cerciorarse de que el interesado posee, al iniciar su práctica, título profesional de Licenciado en Derecho.	Con el oficio de contestación que el Ejecutivo del Estado dé, al Notario con relación a la práctica hecha por el solicitante en la notaría respectiva y con el certificado que otorgue el Notario responsable.	✓



IX. Haber efectuado el pago establecido en la Ley de Hacienda del Estado, por la presentación del examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial.	Con el recibo correspondiente.	✓
X. Aprobar el examen de suficiencia sobre ejercicio notarial.	Con la constancia de haber resultado aprobado en el examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial, expedida por la Dirección General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno, en caso que el aspirante haya sido aprobado.	✓

V. Los documentos verificados constan en autos del expediente personal de JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, que se encuentra bajo resguardo archivístico de la Dirección General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno; por tanto, se comprobó el cumplimiento de los requisitos para obtener nombramiento de Notario Titular para ejercer la función notarial, precisados en los artículos 17 y 18, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, teniéndose por completo el expediente respectivo.

VI. En consecuencia, se considera que JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA cumple con los requisitos formales de elegibilidad establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, resultando procedente, de conformidad con los artículos 2, 3, 9, párrafos primero y segundo, 16, párrafos tercero y quinto, 23, 24 y 25, de la citada Ley, para ser nombrado como Notario de Número.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 30, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 1, 2, 3, 9 y 16, párrafo tercero, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, y 9, fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, ante el fallecimiento de JORGE SÁNCHEZ BRITO, Notario Titular de la Notaría Pública número 1 de Jonuta, Tabasco, nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Tabasco, LEANDRO ROVIROSA WADE.



TERCERO. Se designa como Notario Público Número 1, con adscripción en el municipio de Jonuta, Tabasco, a JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, con las facultades y deberes a que está sujeto en los términos de la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

CUARTO. En el entendido que, JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, deberá ejercer la patente que le es conferida, exclusivamente en la circunscripción a la que se encuentra adscrita dicha Notaría, concentrando sus funciones en el municipio de Jonuta, Tabasco.

QUINTO. Por tanto, expídase nombramiento respectivo, cumpliendo la precisión del artículo 71, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado y acorde con el artículo 26, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, constitúyase garantía a favor del fisco del Estado, por el ejercicio de la función notarial.

SEXTO. De conformidad con el artículo 26, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, antes de iniciar sus funciones, JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, debe rendir protesta de Ley ante el Gobernador del Estado. Para tales efectos, en su oportunidad se señalará fecha y hora.

SÉPTIMO. Se instruye al titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno, proceder a la entrega del protocolo en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco.

OCTAVO. El presente nombramiento surte efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Notifíquese de forma personal. **Cúmplase.**



TABASCO

EXPEDIDO EN PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, A 12 DE AGOSTO DE 2024.

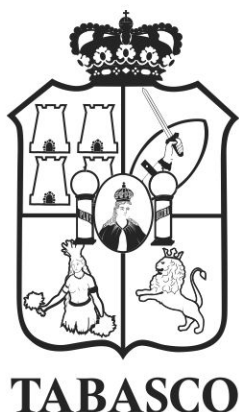
CARLOS MANUEL MÈRINO CAMPOS

GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA

SECRETARIO DE GOBIERNO

KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: RJanCB+3mYl6hJvska7l2V7JBHWZHchXz9XGIBjOv+kOnAEZIJ74ivkVrtp6WWXqOGR6Q5DNfDRmkhCIEwvZq6GDkjEFPvzWdvzzKCAqxeM5eEtzEI7ugq0YUikaUdSqCtbnkQOTAdSfFhPodvyMEFIEU180f4xikDhhOYnWQPsiRbPmPOVxLhSTlqFV0tzG5fUdnGp+yRw7RDyzeJ2e5StMqeMECA3UnFwZhTLGpbOH+G8QlsqNtreq0DPQm2Lwx+iS9cWAtAxV6KhGe483wdK/n3dfCTvl3qYGYhapX6CVft9C4GYCcM3QtEal7uqxPyc//bENblZFPr520oEUng==